CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	No 240-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-FRESNO
CONTRATISTA	LEIDY MILENA GODOY CASTAÑO
IDENTIFICACION	1.109.293.267
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°095-2026 ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Y LA ALCADIA MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC) 2026.
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE.
PLAZO	DEL 30 DE JULIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 31 de marzo de 2020, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y

financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte el señor **LEIDY MILENA GODOY CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.109.293.267** expedida en Fresno Tolima, domiciliado en Fresno Tolima, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación profesionales como psicóloga: **PRIMERA_ OBJETO.- PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°095-2026 ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Y LA ALCADIA MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC) 2026. SEGUNDA_ TÉRMINO.-** El término del presente contrato será cinco meses contados a partir del día treinta (30) del mes de enero de 2026. **TERCERA_ VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE. CUARTA_FORMA DE PAGO-** El cual se pagará en pagos parciales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00), una vez presentado el informe de gestión o actas de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, previa la presentación de la cuenta de cobro ante EL CONTRATANTE, y constancia expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** La entrega de bienes tales como los tecnológicos y de papelería debe de ser devueltos en buen estado al terminar el contrato con las fotocopias de los archivos realizados que deben de reposar en el Hospital San Vicente de Paul, anterior a que se cancelará por la realización del objeto del contrato, **PARAGRAFO 2:** La remuneración que se cancelará por la realización del objeto del contrato, se constituye en la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, que adquiere EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, para con el contratista, en consecuencia, el presente contrato no genera obligación alguna por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, en cuanto al pago de prestaciones sociales o cualquier otro aspecto laboral. **PARAGRAFO 3.** En caso de glosa por parte de la secretaría de salud departamental por las actividades aquí referidas, dicha glosa será asumida por el CONTRATISTA. **Parágrafo 4.** En le momento de la liquidación el contratista debe de estar activo en el sistema general de seguridad social en salud **QUINTA_ OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con

EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA a). Prestar el servicio como psicólogo en
desarrollo de las actividades descritas en el anexo técnico b) Asumir y cumplir las solicitudes y requerimientos señalados por el CONTRATANTE. c) Las actividades profesionales en las que se desarrollará el contrato serán las que establece el "Anexo Técnico" del Plan de Salud Pública e Intervenciones Colectivas en lo que respecta al "Perfil del Talento Humano" siempre que allí se indique el perfil de Psicólogo las actividades serán cumplidas por el CONTRATISTA. d) El "Anexo Técnico" del Plan de Salud Pública e Intervenciones Colectivas hace parte integral del presente contrato.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado hasta por dos (2) veces, de alguna de las anteriores clausulas específicas del contrato, que sean descritas como hallazgo frecuente en los informes de supervisión, darán ocasión a la terminación unilateral del mismo, por parte del Hospital.
SEXTA_OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA.- El Hospital se obliga a lo siguiente: a). Prestar toda la colaboración operativa que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su labor, b). Suministrar oportunamente toda la información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del objeto del contrato.
SEPTIMO: SUPERVISIÓN. El presente contrato será supervisado por el auxiliar administrativo MARLON ANDRES PARRA CASTELLANOS quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVO _ SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO.** - El pago al que se obliga el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el presente contrato, queda sujeto a la siguiente imputación presupuestal código 21202020092801 Servicios de la administración pública relacionados con la salud – personal con CDP N°572
NOVENA _ INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.- LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.**DECIMA.-** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, ésta pagará al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA a título de pena o de multa una suma equivalente al 30% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado a la CONTRATISTA, **DECIMA PRIMERA_**

VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL - De conformidad con los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato solo podrá ser terminado, modificado e interpretado por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, como lo establece la norma enunciada. **DECIMA SEGUNDA_ TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral sin previo aviso por parte del Contratante en los casos en que el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas y el objeto contractual del mismo, su pena de incurrir en la sanción pecuniaria. **DECIMA TERCERA_ PERFECCIONAMIENTO _** Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **DECIMA CUARTA_ SEGURIDAD SOCIAL.-**De conformidad con el contenido del parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, la Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA QUINTA_ EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA_CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. **DECIMA SEPTIMA _ CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD:** El personal del área asistencial que tenga relación directa con la historia clínica de cada paciente tendrá en cuenta la reserva legal de dicha información establecida en la Resolución 1999 de 1995 del Ministerio de Salud y en los numerales 3° y 4° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Además el de la información administrativa y financiera de la E.S.E. **DECIMA OCTAVA_ GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la legalización del presente contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA_ DOMICILIO DE LAS PARTES. -** Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual. **VIGESIMA_ IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de Los impuestos que por Ley deban ser asumidos en el desarrollo y ejecución del

contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **VIGÉSIMA PRIMERA – REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA SEGUNDA - "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

VIGESIMA TERCERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el artículo 5 del manual de contratación. **VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **VIGESIMA QUINTA CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2365 de 2024, el(la) Contratista se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.
Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto laboral, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El(la) Contratista declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

- Observar y cumplir estrictamente las políticas, protocolos, procedimientos y rutas de prevención, atención y sanción del acoso sexual que adopte la Entidad, acogiéndose en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual durante la ejecución del contrato.
- Participar en las acciones de sensibilización, prevención y formación que la Entidad disponga en cumplimiento de su Plan Institucional de Prevención del Acoso Sexual.
- Informar oportunamente cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto laboral, utilizando los canales establecidos por la Entidad.
- Reconocer que el acoso sexual constituye una falta gravísima, conforme al artículo 18 de la Ley 2365 de 2024, y que su ocurrencia podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, penales o disciplinarias que correspondan.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, incluyendo la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el(la) Contratista, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación por prestación de servicios.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno, la constitución y aprobación de las Garantías exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

Gerente

LEIDY MILENA GODOY CASTAÑO

Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO D - ASESOR JURIDICO
Aprobo DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE